

ACTA AMPLIATORIA AL ACTA DE FUNDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ NACIÓN

En la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de febrero del año 2023, siendo las 11:40 horas en el local sito av. camino real N.º 111, oficina 501, Torre A, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, se reúnen en Asamblea Extraordinaria, convocada por el secretario nacional del Partido Político Perú Nación; los Fundadores, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Personeros Legales, Personeros Técnicos: Francisco Diez-Canseco Távara, identificado con DNI N.º 08263758, Sara Liz Toledo Ramírez con DNI N.º 42666269, Dalila Mabel Vigo Carreteros con DNI N.º 10003850, Mario Fernando Cedrón Lassus con DNI N.º 08801853, Camilo Alfredo Figueroa Moy con DNI N.º 09872068, Marlon Alejandro Hugo Suarez con DNI N.º 70605167, Gerardo Alberto Garnique Sánchez con DNI N.º 40434551, Carlos Enrique Ignacio Lévano Sarmiento con DNI N.º 09278351, Mario Javier Núñez Cornejo con DNI N.º 07772498, Rafael Poblete Miera con DNI N.º 10221946, José Reynaldo Peralta Barrientos con DNI N.º 25697760, Magdalena Diez Canseco Núñez con DNI N.º 07277676, Jenny Elena Beingolea Delgado con DNI N.º 40761437, Manuel Escorza Hoyle con DNI N.º 07857187, César Augusto Carrasco Zapata con DNI N.º 07873137, e invitados: Luisa Inés Loyola Jauregui con DNI N.º 41199444, Luis Enrique Toledo Ramírez con DNI N.º 46388293, Ada Mariella Zambrano Ortiz con DNI N.º 09298089, Angela Beatriz Morales Sánchez con DNI N.º 07592859, José Antonio Cuzcano Calsina con DNI N.º 47566358, María Gabriela Pecho Morales con DNI N.º 40950439, Giancarlo Martin Gomero Morante con DNI N.º 41531786; suscriben todos ellos en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento vigente, para tratar la siguiente agenda:

- Subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción del Partido Político Perú Nación, las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N.º 000029-2023-DNROP/JNE que contiene la Resolución N.º 000002-2023-DNROP/JNE.

Para este efecto, se designa como presidente de la Asamblea al señor Francisco Diez-Canseco Távara y como secretario al sr. Mario Fernando Cedrón Lassus, aceptando la Asamblea por UNANIMIDAD y estando presentes la mayoría, establecida para tal efecto, se declara instalada.

El presidente de la Asamblea hace uso de la palabra y da lectura al referido Oficio y Resolución, luego de un intercambio de ideas, **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD** subsanar las mencionadas observaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

A. OBSERVACIONES AL ACTA DE FUNDACIÓN

Respecto a la OBSERVACIÓN UNO sobre la similitud de la denominación del Partido Político Perú Nación con otra organización registrada por Indecopi, se presentó una reconsideración al respecto, ya que nuestra denominación contaba con la reserva de denominación por un año, según la Resolución N.º 425-2021-DNROP/JNE de fecha 07 de setiembre 2021, en el asiento 19 de la Partida Electrónica 23, del Tomo 2 del Libro de Partidos Políticos, siendo esta rechazada; después de un largo debate e intercambio de ideas, se acuerda por unanimidad que el nuevo nombre de la organización política cambiará a la

denominación de Partido Político Perú Acción, para ello se adjunta el Certificado Negativo de Denominación del Registro de Personas Jurídicas- Sunarp y el original de la Búsqueda de antecedentes registrales (clase 41)- Indecopi.

Respecto a la OBSERVACIÓN DOS de las diferentes denominaciones que se ha consignado indistintamente en varios párrafos, se acuerda por unanimidad uniformar en toda la documentación el nuevo nombre del Partido Político Perú Acción.

Respecto a la OBSERVACIÓN TRES de la pagina web del partido se acuerda por unanimidad disponer que en la misma se consigne la siguiente información partidaria:

Acta de Fundación, el Símbolo, el Estatuto, el Ideario del Partido, la Visión, la Estructura de la Organización Política y las Actas Constitutivas de los Comités Provinciales donde se consigna la dirección y los directivos que las conforman.

Respecto a la OBSERVACIÓN CUATRO de los antecedentes penales y judiciales de los fundadores, se acuerda por unanimidad presentar los certificados de antecedentes penales y judiciales de cada fundador.

Respecto a la OBSERVACIÓN CINCO sobre el cargo de directivo de Secretaría Nacional de La Mujer, la Sra. Jenny Elena Beingolea Delgado, no se encuentra afiliada a ningún Partido Político, por lo que se acuerda por unanimidad mantener en la directiva a la Sra. Jenny Elena Beingolea Delgado con DNI N° 40761437.

Respecto a la OBSERVACIÓN SEIS sobre el cargo de Personero Técnico Alterno, se acuerda por unanimidad destituir del cargo al Sr. Luis Flores Guerra y nombrar como Personero Técnico Alterno al Sr. Giancarlo Martín Gomero Morante con DNI N° 41531786.

Respecto a la OBSERVACIÓN SIETE sobre los miembros que conforman los órganos directivos del Comité Nacional Electoral, se acuerda por unanimidad designar a los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional Electoral:

Miembros Titulares:

- ✓ Presidente- María Gabriela Pecho Morales, con DNI N.º 40950439.
- ✓ Luis Enrique Toledo RAMIREZ, con DNI N.º 46388293.
- ✓ Ada Mariella Zambrano Ortiz, con DNI N.º 09298089.

Miembros Suplentes:

- ✓ Angela Beatriz Morales Sánchez con DNI N.º 07592859.
- ✓ José Antonio Cuzcano Calsina, con DNI N.º 47566358.
- ✓ Mariella Ramírez Torrejón, con DNI N.º 42786861.

B. OBSERVACIONES AL ESTATUTO

Respecto a las observaciones del estatuto las mismas que se encuentran detalladas entre las observaciones del 8 al 24 luego de las deliberaciones pertinentes y un alturado cambio de ideas se **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** las modificaciones estatutarias de acuerdo al siguiente detalle:

Respecto a la OBSERVACIÓN OCHO, sobre el plazo de duración del Partido Político Perú Acción se acuerda por unanimidad modificar el artículo 4º, el cual queda con la siguiente redacción:

Artículo 4º.- Duración

La duración del Partido Político Perú Acción es permanente y de carácter indeterminado, salvo las causales de cancelación de su inscripción previstas en el artículo 13º de la Ley de Organizaciones Políticas. Su sede principal está en la ciudad de Lima, pudiendo tener locales partidarios en las 26 regiones electorales del país, así como en las provincias y distritos del Perú donde se registrará por sus respectivos Comités Ejecutivos.

Respecto a la OBSERVACIÓN NUEVE sobre la modalidad de las elecciones internas y partidarias, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 21º el cual queda con la siguiente redacción:

Artículo 21º.- Modalidad de Elecciones internas y partidarias

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25º de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la elección de autoridades internas del partido se efectúa de acuerdo con la modalidad que establezca el Estatuto y el Reglamento Electoral Nacional de cada organización política. Los resultados de las elecciones internas se comunican al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades del partido. El Comité Nacional Electoral será quien adoptará la modalidad de Elecciones Internas para cada proceso electoral de candidatos sujetos a elección popular, conforme a la Ley 28094, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral Nacional y a la Ley de Organizaciones Políticas. De igual forma el Comité Nacional Electoral coordinará directamente con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, el Jurado Nacional de Elecciones-JNE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC para el desarrollo y ejecución de las Elecciones Primarias e Internas.

Las modalidades de elección son las siguientes:

- a) Elecciones con voto universal libre, voluntaria, igual, directo y secreto de los afiliados.
- b) Elecciones a través de los delegados elegidos por el Órgano Partidario a cargo de llevar la democracia interna del partido (Comité Nacional Electoral).
- c) Cualquier disposición que emita el JNE de acuerdo al proceso electoral vigente.

La designación directa de candidaturas es prerrogativa del presidente del Partido, pudiendo ser candidato un ciudadano no afiliado al Partido en atención a sus condiciones personales, éticas, profesionales o intelectuales siempre y cuando el ciudadano no afiliado se comprometa a adherirse a los principios y plan de gobierno del Partido, en el marco de la normatividad vigente.

Respecto a la OBSERVACIÓN DIEZ y DOCE, se acuerda por unanimidad modificar el Capítulo I, artículo 31°, el cual queda con la siguiente redacción:

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

PRESIDENTE

Artículo 31°.- El Presidente

El Presidente del Partido Político Perú Acción es el ciudadano Francisco Diez-Canseco Távara. El presidente del Partido es elegido por la Asamblea Nacional cada 4 años.

Respecto a la OBSERVACIÓN ONCE, se acuerda por unanimidad modificar el literal g) del artículo 34°, el cual queda con la siguiente redacción:

“Actuar como secretario de actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional”.

Respecto a la OBSERVACIÓN TRECE, sobre la incongruencia, por el error material de colocar en el artículo 68°: Personero Legal Nacional, cuando debería ser Personero Legal, se acuerda por unanimidad modificar el Sub Capítulo II, artículo 68°, el cual queda con la siguiente redacción y numeración:

SUB CAPITULO II

PERSONERO LEGAL

Artículo 70°.- Personero Legal

Es designado por el presidente junto con el personero alterno.

Respecto a la OBSERVACIÓN CATORCE, sobre la incongruencia, por el error material de colocar en el artículo 70°: Personero Técnico Nacional, cuando debería ser Personero Técnico, se acuerda por unanimidad modificar el Sub Capítulo III, artículo 70°, el cual queda con la siguiente redacción y numeración:

SUB CAPITULO III

PERSONERO TÉCNICO

Artículo 72°.- Personero Técnico

Es elegido por el presidente junto con su alterno, deben acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia en informática.

Respecto a la OBSERVACIÓN QUINCE, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 48° para que no haya controversias en las funciones entre el Comité Nacional Electoral y el Secretario Nacional Electoral, el cual queda con la siguiente redacción:

Artículo 48°.- Secretaría Nacional Electoral

Funciones:

- Organizar y supervisar el cronograma electoral interno del Partido Político Perú Acción en coordinación con el Comité Nacional Electoral.
- Demás funciones que se precisen.

Respecto a la OBSERVACIÓN DIECISÉIS, DIECIOCHO y VEINTE, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 72°, subsanando la observación sobre la designando a los tres miembros titulares y tres miembros suplentes, la autonomía y el plazo de duración del órgano electoral, el cual queda con la siguiente redacción y numeración:

Artículo 74°.- El Comité Nacional Electoral

El Comité Nacional Electoral es el órgano partidario en el cual se eligen los candidatos a cargo de elección popular, a los que se refiere el artículo 27° de la Ley de Organizaciones Políticas.

Está conformado por tres (03) miembros titulares y por tres (03) miembros suplentes, elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Miembros Titulares:

- ✓ Presidente- María Gabriela Pecho Morales, con DNI N.° 40950439.
- ✓ Luis Enrique Toledo RAMIREZ, con DNI N.° 46388293.
- ✓ Ada Mariella Zambrano Ortiz, con DNI N.° 09298089.

Miembros Suplentes:

- ✓ Angela Beatriz Morales Sánchez con DNI N.° 07592859.
- ✓ José Antonio Cuzcano Calsina, con DNI N.° 47566358.
- ✓ Mariella Ramírez Torrejón, con DNI N.° 42786861.

El Comité Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 20° de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, goza de autonomía respecto a los demás órganos internos de EL PARTIDO. Tiene la función de organizar, administrar y supervisar los procesos electorales internos para elegir tanto a los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional de EL PARTIDO, como a los candidatos a cargos electivos públicos contemplados en el artículo 23.1 de la Ley 28094.

También es función de este comité designar a los miembros de los comités electorales regionales, provinciales y distritales. El Comité Nacional Electoral podrá delegar esta última atribución a los comités ejecutivos locales.

Ningún integrante del Comité Nacional Electoral ni de los comités electorales regionales, provinciales y distritales podrá participar como candidatos en las elecciones a su cargo.

El Comité Nacional Electoral formulará, aprobará y difundirá al interior de todas las instancias y comités de EL PARTIDO, el Reglamento Electoral Nacional. Para cada elección se podrá dictar disposiciones internas que correspondan a la naturaleza de cada una de estas. Si no se aprobara el Reglamento Electoral Nacional, estas normas y disposiciones internan lo suplirán.

Todo aquello referido a la inscripción, convocatoria, citación, quórum, acuerdos y demás regulaciones pertinentes se rigen por el Reglamento Electoral Nacional.

El plazo de duración del Comité Nacional Electoral será de acuerdo a cada proceso electoral.

Respecto a la OBSERVACIÓN DIECISIETE, sobre la contradicción entre lo normado en el artículo 72° y el literal i) del artículo 32° se acuerda por unanimidad modificar el artículo 32° sobre las funciones del Presidente, el cual queda con la siguiente redacción:

Artículo 32°.- Funciones

Las funciones del presidente del Partido Político Perú Acción son las siguientes:

- a) Dirigir al Partido Político Perú Acción y establecer la línea política e ideológica.
- b) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional Electoral, y presidir todo acto partidario.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional Electoral.
- d) Designar a los Personeros Legales y Técnicos, titulares y alternos.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional para la participación en procesos electorales la conformación de Alianza Electoral con otro Partido y/o Movimiento Político.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la fusión del Partido.
- g) Designar y/o remover al Apoderado del Partido Político Perú Acción.
- h) Proponer a la Asamblea Nacional a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Otras que posteriormente se puedan establecer y que sean inherentes a su cargo de presidente del Partido.
- j) Designar al Tesorero Titular y Suplente y a los tesoreros descentralizados.
- k) Señalar la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
- l) Señalar la ubicación de los candidatos en las listas de elección congresal y/o municipal/regional.
- m) Formular la designación directa de los candidatos hasta un 20% del número total de candidatos al congreso y al parlamento andino.
- n) Demás que se precisen en el Estatuto.

Respecto a la OBSERVACIÓN DIECINUEVE, se acuerda por unanimidad hacer la corrección de los artículos pertinentes:

- a) Se corrige la numeración de artículo 65° por el 67°
- b) Se corrige la numeración de artículo 66° por el 68°
- c) Se corrige la numeración de artículo 67° por el 69°
- d) Se corrige la numeración de artículo 68° por el 70°
- e) Se corrige la numeración de artículo 69° por el 71°
- f) Se corrige la numeración de artículo 70° por el 72°

- g) Se corrige la numeración de artículo 71° por el 73°
- h) Se corrige la numeración de artículo 72° por el 74°
- i) Se corrige la numeración de artículo 76° por el 75°
- j) Se corrige la numeración de artículo 73° por el 76°

Respecto a la OBSERVACIÓN VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, sobre el órgano del Partido Político Perú Acción facultado para definir los candidatos designados en la conformación de listas, así como la ubicación de candidatos, modalidad de selección, es el Presidente del partido, y se acuerda por unanimidad modificar el artículo 32° del Estatuto, el cual queda con la siguiente redacción:

Artículo 32°.- Funciones

Las funciones del presidente del Partido Político Perú Acción son las siguientes:

- a) Dirigir al Partido Político Perú Acción y establecer la línea política e ideológica.
- b) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional Electoral, y presidir todo acto partidario.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional Electoral.
- d) Designar a los Personeros Legales y Técnicos, titulares y alternos.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional para la participación en procesos electorales la conformación de Alianza Electoral con otro Partido y/o Movimiento Político.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la fusión del Partido.
- g) Designar y/o remover al Apoderado del Partido Político Perú Acción.
- h) Proponer a la Asamblea Nacional a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Otras que posteriormente se puedan establecer y que sean inherentes a su cargo de Presidente del Partido.
- j) Designar al Tesorero Titular y Suplente y a los tesoreros descentralizados.
- k) Señalar la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
- l) Señalar la ubicación de los candidatos en las listas de elección congresal y/o municipal/regional.
- m) Formular la designación directa de los candidatos hasta un 20% del número total de candidatos al congreso y al parlamento andino.
- n) Demás que se precisen en el Estatuto.

Respecto a la OBSERVACIÓN VEINTICUATRO se acuerda por unanimidad modificar el artículo 51° de la Comisión de Ética y Disciplina, agregando el literal g) que contempla las medidas para erradicar el acoso contra las mujeres en la vida política, el cual queda con la siguiente redacción:

- g) Sancionar todo tipo de acoso contra las mujeres militantes que actúan en la vida política partidaria, ya sean estas afiliadas, candidatas o invitadas.

regulando el procedimiento y las sanciones aplicables de acuerdo al reglamento del Comité de Ética.

C) OBSERVACIONES AL REGLAMENTO ELECTORAL NACIONAL

Respecto a las observaciones del Reglamento Electoral, las mismas que se encuentran detalladas entre las observaciones del 25 al 31, luego de las deliberaciones pertinentes y un alturado cambio de ideas **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** las modificaciones reglamentarias de acuerdo al siguiente detalle:

Respecto a la OBSERVACIÓN VEINTICINCO, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 1°, el cual queda con la siguiente redacción:

Artículo 1.- Alcance del Reglamento

El presente reglamento regula la democracia interna y candidatos para cargos de elección popular. Dicho reglamento se ajusta a los artículos 22° y pertinentes del estatuto del Partido y lo señalado en la Ley N° 28094- LOP, sus modificatorias y complementarias.

Respecto a la OBSERVACIÓN VEINTISEIS, se acuerda por unanimidad modificar los artículos 5°, 8°, 10° y 18, eliminando todo lo referente a elecciones generales 2021, el cual queda con la siguiente redacción:

Artículo 5°.- Funciones

El comité electoral nacional es la máxima autoridad en materia electoral y coordina directamente con la ONPE. Sus funciones son las siguientes:

- a) Planificar, convocar, organizar y ejecutar los procesos electorales internos del Partido.
- b) Establecer el cronograma electoral y dictar las normas necesarias para la realización del proceso electoral
- c) Coordinar con la secretaria nacional de organización y movilización, la remisión del padrón electoral del Partido, que sea utilizado en el proceso electoral interno.
- d) Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus órganos regionales.
- e) Denunciar antes los órganos de disciplina del partido a los afiliados que cometan infracciones durante los procesos electorales.
- f) Declarar la nulidad del proceso electros en algunas o todas sus jurisdicciones
- g) Nombrar y reemplazar a los integrantes de los comités electorales regionales
- h) Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los comités electorales regionales por cometer actos que atentan la transparencia del proceso electoral.

- i) Separar del proceso electoral a los afiliados, candidatos o personeros cuyas conductas perturben la voluntad de los votantes o hagan peligrar el desarrollo del proceso.
- j) Las demás atribuciones relacionadas con su competencia, conforme a ley, estatuto y el presente reglamento.

Artículo 8.- Garantías para ser candidatos

Cualquier afiliado al partido tiene derecho a ser candidato a cargos de elección popular, siempre que postule teniendo en cuenta las condiciones establecidas por ley.

Artículo 10.- Garantías de la Elección

El proceso de conformación de listas y formulas de candidatos se realiza a través de procesos de democracia interna, los comités electorales regionales gozan de autonomía e independencia de cualquier injerencia externa, de autoridad pública o de persona natural o jurídica privada, sin autorización expresa del comité electoral nacional para cautelar los derechos de participación de los afiliados previstos en el numeral 17° del artículo 2° y en el artículo 35° de la constitución política del Perú.

Toda persona y/o autoridad pública, autoridad política, este impedido de hacer lo siguiente:

- a) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir, o perturbar la libertad de sufragio, utilizando la fuerza de su cargo o de los medios que estén provistos sus participantes.
- b) Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinados candidatos.
- c) Interferir bajo cualquier pretexto el normal desarrollo del proceso eleccionario. El personero legal y apoderado del partido quedan autorizados para efectuar las denuncias ante el comité electoral nacional y las autoridades públicas correspondientes.
- d) Las candidatas y los candidatos en las elecciones internas deben contar con afiliación a la organización política, haber registrado dicha afiliación en el ROP del JNE.
- e) Es responsabilidad del Partido que sus candidatas y candidatos en las elecciones internas cumplan con los requisitos y no tengan impedimentos de ley.

Artículo 18°.- Elecciones internas (Democracia interna)

Para efectos de las elecciones internas, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones, de acuerdo a las leyes vigentes de elección de carácter popular:

- a) La RENIEC elabora el padrón electoral sobre la base de la relación de afiliados proporcionado por el ROP del JNE.
 - b) La ONPE está a cargo de reglamentar y ejecutar las elecciones internas.
 - c) El JNE está a cargo de la solución de controversias en sede jurisdiccional. La elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas.
Las elecciones internas para elegir a las candidatas y candidatos para elección popular se desarrollarán conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE.
 - d) Las convocatorias de elecciones internas convocadas por el partido son realizadas por el Comité Electoral Nacional, quien informará a la ONPE conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE, y publicado en la página web del Partido.
- A) Reglas para el Procedimiento de inscripción de candidatos de elección popular

Elección Nacional:

Los candidatos de elección popular tienen que ser elegidos mediante fórmula de lista única y cerrada que incluye la plancha presidencial y el número de congresistas que se establece de acuerdo a la ley, así como los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Elección Regional:

Para los cargos regionales deben tener lista única y cerrada para gobernadores, vice gobernadores y consejeros regionales de acuerdo a la jurisdicción.

Elección Provincial:

Para los cargos de alcaldes y regidores provinciales deben tener lista única y cerrada.

Elección Distrital:

Para los cargos de alcaldes y regidores distritales, deben tener lista única y cerrada.

En todos los tipos de elección se respetará la cuota de género y alternancia, según se establece en el estatuto del partido y reglamento electoral, y en las leyes vigentes.

Respecto a la OBSERVACIÓN VEINTISIETE, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 11° del Reglamento Electoral Nacional sobre las modalidades de elección, el cual queda con la siguiente redacción:

Artículo 11°.- Modalidades de elección

Tipo de elección interna:

Las elecciones internas del Partido Político Perú Acción para cargos de elección popular se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 21° del Estatuto del partido, que dice lo siguiente:

“... Elecciones a través de los delegados elegidos por el Órgano Partidario a cargo de llevar la democracia interna del partido (Comité Nacional Electoral)”.

Respecto a la OBSERVACIÓN VEINTIOCHO, se acuerda por unanimidad modificar los artículos 15° y 17° del Reglamento Electoral Nacional, el cual queda con la siguiente redacción:

Artículo 15.- Publicación

El Padrón electoral o Padrón de afiliados se publica en la página web del partido www.peruaccion.pe, la Secretaría Nacional y Movilización publicará el padrón de afiliados remitiendo una copia de dicho padrón al Comité Nacional Electoral para efectos de la democracia interna del partido.

Artículo 17°.- Contenido de la convocatoria

La resolución de convocatoria debe contener lo siguiente:

- a) El proceso electoral respecto del cual se convoca a elección de Democracia Interna.
- b) El cronograma electoral de democracia interna.
- c) Las jurisdicciones en las que establecen competencia los Comités Electorales Regionales.
- d) La modalidad de Democracia Interna
- e) Los costos de tachas, recursos de impugnación y nulidad de elecciones si se diera el caso.

La convocatoria debe ser publicada en el local del partido señalado por el comité nacional electoral o en la pagina web del partido www.peruaccion.pe



Respecto a la OBSERVACIÓN VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 18° sobre las elecciones internas, sus procedimientos, requisitos y demás reglas democráticas en elecciones primarias e internas, el cual queda con la siguiente redacción:

Artículo 18°.- Elecciones internas (Democracia interna)

Para efectos de las elecciones internas, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones, de acuerdo a las leyes vigentes de elección de carácter popular:

- e) La RENIEC elabora el padrón electoral sobre la base de la relación de afiliados proporcionado por el ROP del JNE.
- f) La ONPE está a cargo de reglamentar y ejecutar las elecciones internas.
- g) El JNE está a cargo de la solución de controversias en sede jurisdiccional. La elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas.
Las elecciones internas para elegir a las candidatas y candidatos para elección popular se desarrollarán conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE.
- h) Las convocatorias de elecciones internas convocadas por el partido son realizadas por el Comité Electoral Nacional, quien informará a la ONPE conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE, y publicado en la página web del Partido.

18-A) Reglas para el Procedimiento de inscripción de candidatos de elección popular:

Elección Nacional:

Los candidatos de elección popular tienen que ser elegidos mediante fórmula de lista única y cerrada que incluye la plancha presidencial y el número de congresistas que se establece de acuerdo a la ley, así como los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Elección Regional:

Para los cargos regionales deben tener lista única y cerrada para gobernadores, vice gobernadores y consejeros regionales de acuerdo a la jurisdicción.

Elección Provincial:

Para los cargos de alcaldes y regidores provinciales deben tener lista única y cerrada.

Elección Distrital:

Para los cargos de alcaldes y regidores distritales, deben tener lista única y cerrada.

En todos los tipos de elección se respetará la cuota de género y alternancia, según se establece en el estatuto del partido y reglamento electoral, y en las leyes vigentes.

18-B) Procedimientos, requisitos, y demás reglas democráticas en elecciones primarias e internas

El Comité Electoral Nacional será quien acatará y vigilará todos los procedimientos y requisitos de la democracia interna que rigen la elección de los candidatos a cargos de elección popular que se encuentra contenida en el artículo 35° de la constitución política del Perú, en la Ley 28094 (LOP), en el presente estatuto y en el reglamento electoral.

Los lineamientos para la constitución para los órganos electorales descentralizados, sus competencias, funciones y duración estarán incluidos en cada proceso de elección interna o de carácter popular o elección popular, dependiendo de la convocatoria de cada proceso electoral.

La constitución de los órganos electorales es similar a la estructura del Comité Electoral Nacional, con tres miembros titulares y tres miembros suplentes que actúan de manera autónoma e independiente en sus decisiones y manejo del proceso electoral.

El Comité Electoral Nacional propondrá al Comité Ejecutivo Nacional un reglamento interno para cualquier proceso electoral y de elección popular que será remitido a los órganos electorales descentralizados del Partido Político Perú Acción.

18-C) Requisitos para el cargo de la Presidencia de la República, Vicepresidencia, Congreso de la República y Parlamento Andino

- ✓ Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.
- ✓ El Presidente y Vicepresidente de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio en Distrito Electoral Único.
- ✓ Los candidatos para la Presidencia de la República, Congreso de la República y Parlamento Andino, no deben haber sido condenados con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.
- ✓ No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso.
- ✓ No pertenecer a otra organización política.
- ✓ Tener un año de militancia como mínimo al Partido.
- ✓ No contar con resolución judicial de interdicción, no tener sentencia con pena privativa de libertad.
- ✓ No tener sentencias con inhabilitaciones de los derechos políticos.
- ✓ No haber sido condenados por violencia familiar ni ser deudores de alimentos.
- ✓ No tener denuncias ante la comisión de Ética y Disciplina.
- ✓ Estar al día en las cuotas partidarias.

18- D) Requisitos para el cargo de Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales y otras autoridades

- ✓ Los candidatos para Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales, no deben haber sido condenados con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.

- ✓ No pueden ser candidatos a los cargos de Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso.
- ✓ No pertenecer a otra organización política.
- ✓ Tener un año de militancia como mínimo al Partido.
- ✓ No contar con resolución judicial de interdicción, no tener sentencia con pena privativa de libertad.
- ✓ No tener sentencias con inhabilitaciones de los derechos políticos.
- ✓ No haber sido condenados por violencia familiar ni ser deudores de alimentos.
- ✓ No tener denuncias ante la comisión de Ética y Disciplina.
- ✓ Estar al día en las cuotas partidarias.

D) OBSERVACIONES RESPECTO AL NÚMERO DE AFILIADOS

Respecto a la OBSERVACIÓN TREINTA Y DOS, se acuerda por unanimidad presentar la cantidad de 5,347 fichas de afiliados a más, a efectos de completar las 24,800 fichas de afiliados validos exigidas por ley.

E) OBSERVACIONES DE LOS COMITÉS PROVINCIALES:

Respecto a la OBSERVACIÓN TREINTA Y TRES, se acuerda por unanimidad presentar una relación adicional a los afiliados de los comités provinciales y sus respectivas constataciones policiales o ante Juzgado de Paz a efectos de acreditar la existencia y funcionamiento de los 68 comités provinciales del Partido.

El Presidente propone se pase a un cuarto intermedio para poder redactar las modificaciones del Estatuto y del Reglamento Electoral, siendo aceptada la propuesta por UNANIMIDAD.

Siendo las 15:15 horas se reanuda la Asamblea y el secretario da lectura de las modificaciones al Estatuto del Partido, una vez finalizada la lectura se pone en consideración y el mismo es aprobado por unanimidad por todos los presentes.

Inmediatamente después, el secretario pasa a dar lectura a las modificaciones del Reglamento Electoral, una vez finalizada la lectura se pone en consideración y el mismo es aprobado por UNANIMIDAD por todos los presentes.

Asimismo, los miembros del Comité Nacional Electoral, titulares y suplentes, aceptan el nombramiento que se les ha encargado, dejando como constancia sus firmas en la presente acta.